

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4373

REAL DECRETO 167/1977, de 21 de enero, por el que se declara a la Sociedad «Cementos Portland, Sociedad Anónima», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la explotación de la cantera de caliza y de una fábrica de cementos en Olazagutia (Navarra), a efectos de la adquisición de los terrenos para «Proyecto de ampliación a cielo abierto de Eguibil y transporte a fábrica».

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, la representación de la Sociedad «Cementos Portland, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del «Proyecto de ampliación a cielo abierto de Eguibil y transporte a fábrica», destinado al abastecimiento de materias primas de la industria de la que es titular.

La petición tramitada, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, figura acompañada de los documentos precisos, y en atención a reunir la industria las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley, pueden ser concedidos los beneficios solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Sociedad «Cementos Portland, S. A.», titular de la explotación de cantera de caliza y de una fábrica de cementos, sitas en el término municipal de Olazagutia, de la provincia de Navarra, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las mismas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del «Proyecto de ampliación a cielo abierto de Eguibil y transporte a fábrica», destinado al aprovisionamiento de materias primas a la industria de la que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARAGA

4374

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.220, promovido por «Perstorp Aktiebolag», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.220, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perstorp Aktiebolag», contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Perstorp Aktiebolag», domiciliada en Suecia, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve que denegó la inscripción del registro de la marca solicitada y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra tal denegación y resuelto con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la repetida resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4375

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.202, promovido por «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre de 1970 y 13 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.202, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre de 1970 y 13 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4376

ORDEN de 14 de febrero de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) determinó los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecidos en el Decreto 1096/1976 y dictó las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado once de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo) por las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en los polígonos declarados de preferente localización industrial, y con carácter excepcional por aquellas que se instalen en el mismo término municipal donde se encuentren ubicados los polígonos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto 1096/1976.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la